Dictamen DNCP/DJ N° 8.157/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	6/9/2022
ID:	405660
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Adquisición de Combustible"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Maracaná
Denunciante:	Protección al denunciante/ Caso 269/22
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Incongruencias de documentos y/o datos. Incumplimientos en las EE.TT

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 269/22.

2. Disponer la remisión de los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios a los efectos de que se analice si la conducta de la firma unipersonal Estación de Servicio 8 de Diciembre Petrochaco de Cristian Rolón Sosa con RUC N° 3720052-6 se encuadra en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende las supuestas irregularidades en el llamado de referencia.

Señala el denunciante, que el PBC de llamado, solicita para la acreditación de la capacidad de la experiencia específica, que el oferente presente contratos de los años 2019 y 2020. Que del Informe de Evaluación se desprende que el oferente adjudicado ha presentado contratos de los años citados ut supra. Sin embargo, del SIPE, se puede verificar que dicha empresa solo posee contratos publicados del año en curso (2022).

Además, indica el denunciante, que la contratación se encuentra dirigida al único oferente adjudicado, debido a ello no fueron realizadas las invitaciones correspondientes a oferentes de la zona. Y como último, acota que la empresa adjudicada no posee inscripción patronal en el IPS.

Por su parte, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante **NOTA DNCP/DJ Nº 6.871/22 de fecha 01 de agosto del 2022**, realizó un pedido de informe a la Convocante, a los efectos de solicitar que nos informe respecto a los hechos indicados en la denuncia, y remita todos los documentos respaldatorios que sustenten sus dichos.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, señala la Convocante que no se puede hablar de una omisión en la presentación de las documentaciones como pretende indicar el denunciante, debido a que la normativa indica que el oferente puede demostrar la experiencia en provisión de combustibles con facturación de ventas y/o copias de contratos equivalente al 50% del total ofertado en la presente licitación, de los dos años tanto 2019 como 2020.

Que, el oferente adjudicado, indica la Convocante, ha acreditado la experiencia con la presentación de contratos correspondientes al 2020 a través del Contrato Privado de Provisión de Combustible suscripto entre el Municipio de Maracaná con el Sr. Cristian Rolon Sosa de fecha 06/07/2020 por un monto de G 45.000.000 y el Contrato Privado de Provisión de Combustible suscripto entre el Municipio de Maracaná con el Sr. Cristian Rolón Sosa de fecha 12/10/2020 por un monto de G 45.000.000.

Es así que a raíz de la remisión de documentos como las manifestaciones de la Convocante, se acredita la experiencia especifica del oferente, por ende, se desvirtúa el punto denunciado.

Continuando con el análisis de la denuncia, sobre el siguiente punto objetado, se desprende del Portal de Contrataciones Públicas, que la Convocante ha cursado las invitaciones correspondientes a los potenciales oferentes que citamos a continuación: *"...AGB TRANSPORTE Y TURISMO SRL; BARCOS Y RODADOS; COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPECUARIA IND. LTDA; ESTACIÓN DE SERVICIO KATUPYRY S.R.L; M Y D TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A..."* por tanto, ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, es así, que no encontramos las supuestas irregularidades suscitadas por el denunciante, quedando desvirtuado el punto denunciado.

Como último punto, el denunciante manifiesta que el oferente adjudicado no posee inscripción patronal en el IPS.

Ahora bien, por su parte la Convocante, señala que el oferente no posee inscripción patronal en el IPS, y que el mismo ha presentado la Constancia de no estar inscripto como empleador, expedido por el Instituto de Previsión Social.

Sin embargo, de los documentos remitidos, así como de la verificación en el portal del IPS – Consultas de los Asegurados, no se desprende documentos alguno acerca de los hechos alegados por la Convocante *(Constancia de no estar inscripto como empleador)*, por tanto esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma unipersonal ESTACION DE SERVICIO 8 DE DICIEMBRE PETROCHACO DE CRISTIAN ROLON SOSA con RUC N° 3720052-6 se encuadra en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.**

Lic. Viviana Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por lo expuesto, se debe disponer el cierre de la presente denuncia individualizada como Caso 269/22 conforme el art. 147 del Decreto 2.992/19,**haciendo la salvedad que los antecedentes de la denuncia, serán remitidas al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, en fecha 28 de julio del 2022, individualizada como el Caso 269/22, expresa lo siguiente

"...En el presente procedimiento en el PBC solicitan para la evaluación sobre Experiencia Especifica contratos de años 2019 y 2020, en cambio en el informe de evaluación manifiestan que el oferente presento los contratos, visualizamos en el SIPE que dicha empresa solo posee contratos publicados del año en curso (ID 405.660).

Además, señalo que la contratación estaba dirigida a este único oferente adjudicado por que no se realizaron invitaciones a los potenciales oferentes de la zona. (por que entre todos los invitados que menciona en el SICP son de otras ciudades). Sería importante requerir a la vista las invitaciones y ver por qué medios concreto dichas invitaciones.

El Oferente adjudicado no posee inscripción patronal en IPS..."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N° 6.817/22 –Pedido de Informe a la Convocante Municipalidad de Maracaná–.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 6.817/22 –Pedido de Informe a la Convocante Municipalidad de Maracaná–.

CONTESTACIONES:

La Convocante remite su descargo en fecha 04 de agosto del corriente manifestando: "... *Que, las denuncias recibidas como CASO N^{O} 269/22 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, refieren lo siguiente: En el presente procedimientos en el PBC solicitan para la evaluación sobre experiencia especifica contratos años 2019 -2020, en cambio*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

en el informe de evaluación manifiestan que el oferente presento los contratos, visualizamos en el SIPE que dicha empresa solo posee contratos publicados del año en curso (id 405.660).

Además, señalo que la contratación estaba dirigida a este único oferente adjudicado por que no se realizaron invitaciones a los potenciales oferentes de la zona, (porque entre todos los invitados que menciona en el SICP son de otras ciudades), sería importante requerir a la vista las invitaciones y ver porque medios concretos dicha invitaciones.

El oferente adjudicado no posee inscripción patronal en IPS.

En tal sentido, sírvase a la entidad convocante efectuar manifestaciones al respecto de lo denunciado y remitir todos los documentos respaldatorios que sustente sus dichos; todo en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el plazo de TRES (03) días hábiles.

Que, a fin de dar cumplimiento a la nota up supra mencionada, se remite el descargo correspondiente:

Primeramente, aclaramos que si es cierto que la empresa adjudicada presento con su oferta el contrato nº 01 /22 id Nº 405.660, por un monto de Gs. 174.990.018, y a parte presenta una facturación de los años, 2020, conforme al contrato de fecha, 06/07/2020, por un monto de Gs, 45.000.000, contrato de fecha, 12/10/2020, por un monto de Gs. 45.000.000, documentaciones como exigía la experiencia.

Experiencia requerida

Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes índices:

Demostrar la experiencia en provisión de combustibles con facturaciones de venta y/o copia de contrato por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 2 años] años. 2019-2020

Entonces no podemos hablar de que se omitió dicha documentación o información, como pretende explicar el denunciante, esta institución municipal siempre se ha caracterizado, por su transparencia en todas las licitaciones que ha realizados, todas aquellas empresas que cumplen los principios fundamentales de la ley 2051/03 y sus modificaciones la ley 3439/07 y su decreto reglamentario 2992/19, y que presenten el precio más conveniente será adjudicada, sea quien sea, Señora Directora Jurídica, es muy evidente que existe mala fe, del denunciante, en su actuar, acusando sin las pruebas correspondientes, además dice demostrar con facturación y/o copias de contratos equivalente al 50 % del total ofertado en la presente licitación es decir puede ser de cualquiera de los años 2019 0 2020, el mismo ha cumplido

Abg. Mariarena Melina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo F.
Dirección Jurídica - DNCP

satisfactoriamente. Este punto.

Por otro lado señala que la contratación está dirigida a este único oferente adjudicado, porque no se realizaron invitación a potenciales oferentes de la zona, no entendemos cómo puede decir la o/el denunciante que el mismo está dirigida, sin presentar pruebas algunas que el pbc, esta viciados, una vez más miente, estas personas, es más pone en duda la honorabilidad, capacidad y conocimiento y transparencia de vuestro técnico verificador de la dncp, al mencionar que el mismo está dirigido, si nos remitimos al pbc publicado en portal del sicp, se puede ver que el mismo, cualquier oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos, puede participar, traemos a este punto a los invitados que se encuentra publicados en el portal:

En este punto traemos a colación Artículo 4 ley 2051/03.- Principios Generales

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. Por tanto, no se ha violado este principio fundamental

Con relación donde menciona que el oferente no posee inscripción patronal IPS, el oferente adjudicado presenta constancia de no estar inscripto empleador, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIALDIRECCION DE APORTE OBRERO PATRONAL.

Que, conforme, a las documentaciones respaldatoria adjuntamos a fin de que sustente esta nota.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente al Sr. Director Nacional y a la Señora Directora Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dar por concluido el procedimiento para la sustanciación de la referida investigación de oficio, ordenando en consecuencia, el levantamiento de la denuncia que pesa sobre el llamado a CD ID N° 415.741 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE".

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende las supuestas irregularidades en el llamado de referencia. Señala el denunciante, que el PBC solicita para la acreditación de la capacidad de la experiencia específica, que el oferente presente contratos de los años 2019 y 2020. Que del Informe de Evaluación se desprende que el oferente adjudicado ha presentado

Abg. Ma. Eugenia Otazo A. Dirección Jurídica DNCP

contratos de los años citados ut supra. Sin embargo, del SIPE, se puede verificar que dicha empresa solo posee contratos publicados del año en curso (2022). Además, indica el denunciante, que la contratación se encuentra dirigida al único oferente adjudicado, debido a ello no fueron realizadas las invitaciones correspondientes a oferentes de la zona. Y como último, acota que la empresa adjudicada no posee inscripción patronal en el IPS.

Por su parte, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante **NOTA DNCP/DJ Nº 6.871/22 de fecha 01 de agosto del 2022**, realizó un pedido de informe a la Convocante, respecto a los hechos indicados en la denuncia, y además se solicitó la remisión de toda la documentación respaldatorios que sustenten sus dichos.

La Convocante por su parte señala, primeramente, que es cierto que la empresa adjudicada presentó junto con su oferta el Contrato N° 01/022 correspondiente al ID 405660, por un monto de G 174.990.018 y por otro lado ha acreditado una facturación de los años 2020, conforme al contrato de fecha 06/07/2020 por un monto de G 45.000.000; contrato de fecha 12/10/2020 por un monto de G 45.000.000, como establecida el PBC para la acreditación de la experiencia.

Es importante, traer a colación lo que establece del PBC, en cuanto a los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN para la acreditación de la Experiencia requerida**: *"...Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes índices: Demostrar la experiencia en provisión de combustibles con facturaciones de venta y/o copias de contratos por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 02 años (2019, 2020).*

Por tanto, señala la Convocante que no se puede hablar de una omisión en la presentación de las documentaciones como pretende indicar el denunciante, debido a que la normativa indica que el oferente puede demostrar la experiencia en provisión de combustibles con facturación de ventas y/o copias de contratos equivalente al 50% del total ofertado en la presente licitación, de los dos años 2019 y 2020.

Que, el oferente adjudicado, indica la Convocante, ha acreditado la experiencia con la presentación de contratos correspondientes al 2020, cuyos documentos adjunta a su escrito tales como:

- *Contrato Privado de Provisión de Combustible suscripto entre el Municipio de Maracaná con el Sr. Cristian Rolon Sosa de fecha 06/07/2020 por un monto de Gs 45.000.000*
- *Contrato Privado de Provisión de Combustible suscripto entre el Municipio de Maracaná con el Sr. Cristian Rolon Sosa de fecha 12/10/2020 por un monto de Gs 45.000.000).*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Es así que a raíz de la remisión de documentaciones como las manifestaciones de la Convocante, se acredita la experiencia especifica del oferente, por ende, se desvirtúa el punto denunciado.

Así las cosas, continuando en el análisis de la denuncia, señala la misma, que la ***<contratación se encuentra dirigida al oferente adjudicado, debido a ello no fueron realizadas las correspondientes invitaciones a potenciales oferentes de la zona.>***

Por su parte, la Convocante manifiesta que carece de sustento documental las alegaciones realizadas por el denunciante acerca del direccionamiento del llamado, además indica que del portal de contrataciones públicas se puede observar que cualquier oferente que cuenta con la solvencia técnica, económica y legal necesaria, puede participar del procedimiento de contratación.

Es así, que, tras la verificación del Portal de Contrataciones Públicas, observa que la Convocante ha cursado las invitaciones correspondientes a los potenciales oferentes que citamos a continuación: *"...AGB TRANSPORTE Y TURISMO SRL; BARCOS Y RODADOS; COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPECUARIA IND. LTDA; ESTACIÓN DE SERVICIO KATUPYRY S.R.L; M Y D TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A..."* en cumplimiento a la normativa legal vigente, por ende, se desvirtúa el punto denunciado.

Con relación al último punto denunciado, refiere a que el ***<oferente adjudicado no posee inscripción patronal en el IPS>.***

Ahora bien, por su parte la Convocante, señala que el oferente no posee inscripción patronal en el IPS, y que el mismo ha presentado la Constancia de no estar inscripto como empleador, expedido por el Instituto de Previsión Social.

Sin embargo de los documentos remitidos, así como de la verificación en el portal del IPS – Consultas de los Asegurados, no se desprende documentos alguno acerca de los hechos alegados por la Convocante *(Constancia de no estar inscripto como empleador)*, por tanto esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma unipersonal ESTACION DE SERVICIO 8 DE DICIEMBRE PETROCHACO DE CRISTIAN ROLON SOSA con RUC N° 3720052-6 se encuadra en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03**.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por lo expuesto, se dispone el cierre de la presente denuncia individualizada como Caso 269/22 conforme el art. 147 del Decreto 2.992/19, **haciendo la salvedad que los antecedentes de la denuncia, serán remitidas al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes**.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP